



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

ACUERDO DE CONCEJO N° 0096 -2011/MDV-CDV

Ventanilla, 27 SEP 2011

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE VENTANILLA

VISTO:

En Sesión Ordinaria del Concejo Municipal Distrital, de fecha 27 de setiembre de 2011, el Dictamen N° 004-2011/MDV-CA de la Comisión de Promoción Social y Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, es competencia de las Municipalidades Distritales donde se ubique el domicilio del propietario o poseedor de canes, entre otras, llevar el registro de dichos canes, otorga la licencia respectiva, supervisar el establecimiento de las medidas de seguridad necesarias para albergar a canes considerados peligrosos, disponer su internamiento en los casos que se incumplan las disposiciones señaladas en el Decreto Supremo N° 006-2002-SA que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27596, que Regula el Régimen Jurídico de Canes, esto en concordancia con el artículo 10° de la citada norma.

Que, el referido proyecto tiene como objetivo establecer las normas que regulen y reglamenten el régimen jurídico de registro y tenencia de canes así como el uso adecuado de las áreas públicas. La citada norma es de obligatorio cumplimiento dentro de la jurisdicción del distrito de Ventanilla, y regula la tenencia, crianza, educación, adiestramiento, comercialización, reproducción, control sanitario y transferencia de canes, lo que redundará en beneficio de la población del distrito.

Que, entre los aspectos que debemos resaltar en el proyecto, es que define las razas que pueden considerarse peligrosas, determinando que los propietarios deberán contar con una Carta de Compromiso ante la Municipalidad, la misma que tendrá los efectos de un seguro de Responsabilidad por los daños que puedan ocasionar sus canes, en base a lo establecido en el artículo 29° del Decreto Supremo N° 006-2002-SA que aprueba el Reglamento de la Ley que Regula el Régimen Jurídico de Canes. Entre estas razas tenemos:

- America Pitbull Terrier
- Doberman
- Fila brasilero
- Dogo argentino
- Bullmastiff
- Rotweiler
- Tosa japonés

Que, esta declaración de peligrosidad se hace extensiva a los híbridos o cruces de las citadas razas, las cuales no generen seguridad en su interrelación con los seres humanos; así como los canes que han sido criados para peleas o peor aun adiestrados para incrementar su agresividad y por ende tienen antecedentes de agresividad sin que medie algún tipo de provocación contra personas.

Que, la Gerencia de Proyectos Especiales, unidad dependiente de la Gerencia General del Órgano Desconcentrado "Sistema de Salud Municipal", será la encargada de clasificar la peligrosidad de los canes independientemente de su raza, por aspectos de comportamiento de agresividad, así como en los casos en que no menos de quince vecinos aledaños al inmueble que habita el propietario del can lo soliciten; para lo cual se le notificará al propietario del can a efectos que realice su descargo y de ser calificado como improcedente, se procederá a clasificar al can como potencialmente peligroso, siendo esta decisión irrevocable, debiendo el propietario cumplir con lo dispuesto en la presente ordenanza.

Que, para que la Gerencia de Proyectos Especiales del Órgano Desconcentrado "Sistema de Salud Municipal" clasifique la peligrosidad de los canes deberá tener en cuenta lo siguientes:

- Cuando una persona se aproxime a la propiedad del dueño, el can responda con una actitud de ataque inminente o aterrador en presencia del propietario o poseedor.
- Cuando en forma no provocada, en lugares públicos, el can tenga actitudes amenazantes para los vecinos, para lo cual deberá ser constatado por testigos.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

- Cuando el can agredió o ha dado muerte a animales domésticos que no sean de propiedad de su propietario o poseedor.
- Cuando el can ha causado a una persona lesión que ponga en peligro o le inutilice algún miembro u órgano principal del cuerpo, causándole incapacidad para el trabajo, deporte, invalidez o algún tipo de anormalidad psíquica permanente o desfiguración.

Que, el proyecto de ordenanza municipal señala que para regular la tenencia de canes es necesario que los vecinos de la comuna cumplan con ciertos requisitos como son:

- El pago por derecho de trámite (de conformidad con el TUPA vigente a la fecha)
- Tener plena capacidad de ejercicio (para lo cual el administrado deberá ser mayor de edad)
- Tener domicilio señalado en la comuna
- Llevar un registro de las vacunas de salud del can
- Contar con los medios de seguridad para su conducción en espacios públicos.

Que, el proyecto establece en su Título VIII las Infracciones y las Sanciones que se podrán imponer por el incumplimiento de sus disposiciones, señalando en su artículo 45º las infracciones leves que serán sancionadas hasta con el 5% de la UIT, en su artículo 46º las infracciones graves sancionadas con el 10% de la UIT y en el artículo 47º las muy graves sancionadas hasta con el 20% de la UIT. Cabe señalar que de aprobarse el proyecto de Ordenanza Municipal, las infracciones y las sanciones tipificadas en el mismo deberán ser incorporadas en el Reglamento de Aplicación de Multas y Sanciones Administrativas-RAMSA, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 004-2011/MDV.

Que, con referencia a la vigencia de la Ordenanza Municipal N° 026-2004/MDV-ALC de fecha 13 de octubre de 2004 y de la Ordenanza Municipal N° 031-2008/MDV-ALC de fecha 09 de setiembre de 2008, el proyecto de ordenanza efectúa en su Segunda Disposición Final una derogación expresa de la Ordenanza N° 026-2004/MDV-ALC y una tática de la N° 031 por oponerse a lo establecido en el presente proyecto.

Que, del análisis efectuado a las disposiciones contenidas en el proyecto de Ordenanza Municipal que "Regula el Régimen de Tenencia y Registro de Canes en el Distrito de Ventanilla", debemos señalar que las mismas concuerdan con lo establecido en la Ley N° 27596, que Regula el Régimen Jurídico de Canes y su Reglamento Decreto Supremo N° 006-2002-SA.

Que, las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194º de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley No. 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; siendo que la autonomía administrativa es "la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad".

Que, el artículo 41º de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Acuerdos son decisiones que toma el Concejo referidas a asuntos institucionales, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto; y

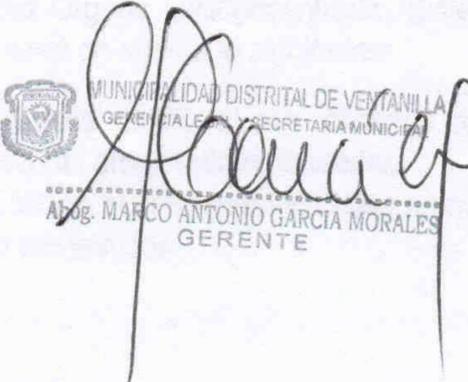
Estando a lo expuesto, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley 27972, con el Dictamen de la Comisión de Promoción Social y Salud, el Concejo Municipal con el **VOTO POR UNANIMIDAD**, y con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta;

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR el proyecto de Ordenanza Municipal que "Regula el Régimen de Tenencia y Registro de Canes en el distrito de Ventanilla".

REGISTRESE Y COMUNIQUESE


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA
Omar Alfredo Marcos Artaga
ALCALDE


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA
GERENTE GENERAL Y SECRETARIA MUNICIPAL
Abog. MARCO ANTONIO GARCIA MORALES
GERENTE